

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Libertad de Prensa

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte de Santiago ordena reserva de información de inteligencia sobre reportes de eventuales avistamientos de objetos voladores no identificados (ovni) y objetos sumergibles no identificados (osni) solicitada por Ley de Transparencia.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el reclamo de ilegalidad deducido y ordenó mantener en reserva la información solicitada a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), sobre reportes de eventuales avistamientos de objetos voladores no identificados (ovni) y objetos sumergibles no identificados (osni). El fallo señala que de las normas legales y constitucionales antes transcritas la ANI, forma parte del Sistema de Inteligencia del Estado, cuya principal función, precisamente, es recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia, y provocar un conocimiento útil para la toma de decisiones, siendo el objetivo principal y último de todos los organismos que forman parte de este sistema, proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional; los que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales. La resolución agrega que, a lo anterior cabe agregar que, toda la información que se encuentra en poder de los organismos que forman parte de este Sistema de Inteligencia son secretos y de circulación restringida. Así lo señala expresamente el artículo 38 de la Ley N° 19.874; sin perjuicio de lo anterior existen ciertas Instituciones del Estado que pueden acceder a la misma, debidamente particularizadas, según lo preceptúa el artículo 39 de la referida ley, dentro de las que no se encuentra comprendida la reclamada, como tampoco, ningún particular, sino solo autoridades de la República. Para el tribunal de alzada, en la especie según se viene razonando, por la naturaleza de las funciones que cumple la ANI y la sensibilidad de la información que se encuentra en su poder, como lo ha reconocido el legislador, se dispone expresa y restrictivamente, quienes pueden acceder a ella y bajo qué condiciones se puede entregar la información. “Que, por otra parte, tratándose de una ley dictada con anterioridad a la modificación de la Carta Fundamental el año 2005, precisamente al artículo 8, como ocurrió con la Ley N°19.974, se requiere que sea de Quorum Calificado, exigencia que cumple; por lo que, no puede soslayarse –como hace la reclamada– que el artículo 38 de la ley en comento, dispuso la reserva o secreto de los antecedentes, informaciones y registros que precisamente están en poder de la ANI, los que deben necesariamente vincularse con la Seguridad de la Nación”, añade. Afirma el fallo que entenderlo de otra forma –en concepto de estos sentenciadores–, no solo podría poner en riesgo los

objetivos que debe cumplir la ANI, esto es, proteger la soberanía nacional, la seguridad del Estado y la defensa nacional.

Estados Unidos (AP):

- **Documento sugiere que la Suprema Corte anularía *Roe vs. Wade*.** Un anteproyecto de opinión deja entrever que la Corte Suprema podría disponerse a anular el fallo del caso Roe contra Wade de 1973 que legalizó el aborto en todo Estados Unidos, según un reporte publicado por Politico el lunes. La decisión de revertir Roe podría llevar a implementar prohibiciones al aborto en aproximadamente la mitad de los estados y podría tener enormes ramificaciones en los comicios de este año. Pero se desconoce si el borrador representa la última palabra del máximo tribunal en este asunto, pues a menudo las opiniones varían durante el proceso de redacción. Sea cual sea el resultado, el reporte de Politico representa un vistazo extremadamente inusual al proceso confidencial de deliberación de la corte, particularmente en un caso de tal importancia. “Roe estuvo notablemente mal desde el principio”, asegura el anteproyecto de opinión. El borrador está firmado por el juez Samuel Alito, miembro de la mayoría conservadora de seis jueces del tribunal, frente a tres liberales. Alito fue nominado por el expresidente George W. Bush. El documento fue calificado como “el primer borrador” de la “opinión de la corte” sobre un caso que impugna la prohibición de Mississippi al aborto luego de 15 semanas de gestación, caso conocido como Dobbs contra la Organización de la Salud de las Mujeres de Jackson. El tribunal tiene previsto emitir un fallo sobre el caso a finales de junio o los primeros días de julio, antes de que expire su periodo de sesiones. En términos prácticos, el anteproyecto de opinión afirma que no existe un derecho constitucional a los servicios de aborto, y permitiría a cada estado regular de manera más estricta el procedimiento o prohibirlo por completo. “Sostenemos que Roe y Casey deben ser anulados”, añade en referencia al caso de 1992 de Planned Parenthood contra Casey que ratificó el fallo del caso Roe sobre un derecho constitucional a los servicios de aborto, pero que permitía a los estados establecer ciertas limitantes a la práctica. “Es momento de escuchar la Constitución y regresar el tema del aborto a los representantes de elección popular”. Una portavoz de la Corte Suprema dijo que el tribunal no tenía comentarios al respecto, y The Associated Press no pudo confirmar de inmediato el anteproyecto que publicó Politico, el cual lleva fecha de febrero. Politico sólo indicó que recibió “una copia del borrador de opinión de una persona al tanto de los procedimientos de la corte en el caso de Mississippi, junto con otros detalles que respaldan la autenticidad del documento”.
- **La Suprema Corte resuelve contra Boston en caso de bandera cristiana.** La Suprema Corte resolvió por unanimidad que Boston violó los derechos de libertad de expresión de un activista conservador cuando rechazó su solicitud de enarbolar una bandera cristiana en un asta frente al Ayuntamiento. El justice Stephen Breyer escribió para el tribunal que la ciudad discriminó al activista Harold Shurtleff debido a su “punto de vista religioso”, a pesar de que rutinariamente había aprobado solicitudes para el uso de uno de los tres mástiles de bandera fuera del Ayuntamiento que ondean las Banderas de Estados Unidos, Massachusetts y Boston. De vez en cuando, la ciudad quita su propio banderín e iza temporalmente otra bandera. Shurtleff y Campamento Constitución querían ondear una bandera blanca con una cruz roja sobre un fondo azul en la esquina superior izquierda, llamada bandera cristiana. Breyer dijo que el caso dependía de si el hecho de ondear la bandera es un acto del gobierno, en cuyo caso Boston puede hacer lo que quiera, o partes privadas como Shurtleff. Breyer escribió que “la falta de participación significativa de la ciudad en la selección de banderas o la elaboración de sus mensajes nos lleva a clasificar los izamientos de banderas como discursos privados, no gubernamentales, aunque nada impide que Boston cambie sus políticas en el futuro”. La ciudad ha dicho que, en caso de una pérdida en la Corte Suprema, probablemente cambiará su política para tener más control sobre qué banderas pueden ondear.

España (Poder Judicial/Cinco Días):

- **La Audiencia Provincial de Madrid condena a casi 700 años de cárcel a un hombre que engañó a través de las redes sociales a casi un centenar de menores para mantener relaciones sexuales.** La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a José Ángel S. R. a 686 años y 19 días de prisión como autor responsable de siete delitos continuados de abusos sexuales a menores de 16 años con penetración anal o bucal, cinco delitos de abusos sexuales a menores de 16 años con penetración por vía anal o bucal, dos delitos continuados de abuso sexual a menores de 16 años, un delito de abuso sexual a menor de 16 años, 98 delitos de captación y utilización de menor de edad con fines pornográficos, 74 delitos de difusión de material pornográfico a menores de edad, 25 delitos de

exhibicionismo, 13 de delitos de corrupción de menores de 16 años y un delito de tenencia de pornografía infantil. La Sala le absuelve, no obstante, de 59 delitos de ciberacoso, tres delitos de abusos sexuales y de dos delitos de corrupción de menores. El Tribunal considera probado que el ahora condenado, nacido el día 5 de junio de 1991, sin antecedentes penales, durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2015 y el 3 de septiembre de 2018, realizó lo siguiente: A través de redes sociales tales como grupos de WhatsApp, Instagram u otros, el acusado contactaba con menores de 16 años con la intención de mantener comunicaciones e intercambios de naturaleza pornográfica con los mismos. En algunas ocasiones el acusado se hacía pasar por una chica menor de edad llamada L., con la que los menores, en la creencia de que se estaban comunicando con una chica de su edad, acababan manteniendo conversaciones crudamente libidinosas que el acusado impulsaba para producir excitación sexual. En tal contexto, José Ángel S. enviaba al correspondiente menor fotos y vídeos de una chica menor de edad desnuda y masturbándose, y a su vez solicitaba y obtenía de los menores la remisión de fotos y de vídeos desnudos, centradas en sus genitales, y en muchas ocasiones masturbándose. En varios de esos contactos, tras comprobar José Ángel S. en el curso de las conversaciones que su engaño era exitoso, y con el propósito de mantener un encuentro sexual con los menores, les proponía hacer un trío con L. y con un supuesto amigo suyo que no era sino el propio Jose Ángel. Así, el acusado, oculto tras la falsa L., insistía a los menores que quedaran directamente con ese amigo para mantener relaciones sexuales, y ello como condición para poder quedar después con la chica. Ante la frecuente resistencia de los menores a mantener relaciones sexuales con un chico como condición para estar con L., el acusado llegó en algunos casos a ofrecer dinero o regalos a los menores para que accedieran a ello. En el marco circunstancial descrito, José Ángel S. logró que algunos menores accedieran a mantener encuentros físicos con él, encuentros en los que mantuvo relaciones sexuales con los mismos. Dichas relaciones sexuales consistieron en masturbaciones mutuas, felaciones e incluso en algunos casos el acusado penetró analmente con su dedo o con su pene al correspondiente menor. En ocasiones, les ofrecía dinero o regalos. En alguna ocasión el acusado se presentaba en redes sociales como un joven menor de edad y lograba de esta manera engañar a algunos menores de 16 años con los que se intercambiaba mensajes de texto crudamente sexuales y dirigidos a provocar excitación libidinosa, así como archivos fotográficos y de vídeo en los que tanto el acusado como los menores exhibían sus genitales y se masturbaban. A través de esta vía el acusado también les proponía quedar para mantener un encuentro sexual, en algunos casos ofreciéndoles dinero o regalos para que realizaran prácticas sexuales con él. Jose Angel S. logró su propósito y en algunos casos mantuvo relaciones sexuales con menores contactados del modo descrito. En otros casos, para lograr los mismos fines de satisfacción sexual ya señalados con menores de 16 años, José Ángel S. se presentaba directamente ante los menores como un hombre mayor de edad y daba lugar a un intercambio de mensajes de texto dirigidos a la excitación sexual que eran acompañados con fotos y vídeos en los que tanto el acusado como los menores aparecían desnudos y masturbándose. También en este ámbito el acusado hacía propuestas a su interlocutor para concertar un encuentro sexual, que en algunas ocasiones se materializó con el manteniendo de relaciones sexuales con el menor. Contra esta resolución cabe la interposición del correspondiente recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del TSJ de Madrid.

- **Un abogado tendrá que indemnizar a su cliente por iniciar un pleito abocado al fracaso.** La Audiencia Provincial (AP) de Orense ha condenado a un abogado a resarcir a su cliente con algo más de 12.000 euros por los daños causados al iniciar un pleito que se sabía que iba a fracasar. En él se solicitaba una suma desproporcionada (50.000 euros) a la comunidad de propietarios de la mujer por no cambiarle la ventana del rellano de la escalera. El tribunal considera que el letrado actuó con negligencia al no advertir a su representada de las pocas posibilidades de éxito que tenía. El fallo (cuyo texto puede consultar [aquí](#)) concluye que el abogado omitió sus deberes profesionales al iniciar una reclamación “abocada al fracaso” que, finalmente, provocó unas pérdidas de 12.294 euros a su cliente, correspondientes al pago de las costas del proceso. Los magistrados del tribunal orensano responsabilizan al letrado del perjuicio y le condenan a resarcir de esta cantidad a la afectada. Según la sentencia, la mujer demandó a la comunidad de propietarios donde residía para que le instalaran en su escalera una ventana igual que en el resto del edificio, tipo Climalit con apertura oscilobatiente. La comunidad se comprometió al cambio, pero incumplió el trato y se opuso a la obra porque era “imposible”. Fue entonces cuando la vecina, bajo la dirección del abogado después sancionado, reclamó 50.000 euros por “trato discriminatorio” en lugar de encargar la reforma a costa de la propiedad, lo más lógico. Hasta en dos ocasiones desestimaron la pretensión al advertir que la única diferencia entre las ventanas era el sistema de apertura, cuyo coste de sustitución era inferior a 100 euros, y que los “padecimientos” de la mujer no tenían relación con el asunto. La afectada reclamó a su abogado por negligencia. El juzgado de primera instancia le exculpó porque no se había probado la falta de consenso sobre la estrategia a seguir.

El profesional argumentó que fue ella quien pidió los 50.000 euros, ya que “quería al menos 6.000 euros por vecino”. Sin embargo, la AP revoca esta decisión al determinar que es el letrado quien debe acreditar que hubo “consentimiento informado”. Las circunstancias del caso (la obra suponía unos 600 euros y no afectaba a la vivienda de la reclamante, cuyas relaciones conflictivas con los propietarios eran anteriores) obligaban al abogado a avisar a su cliente del alto riesgo que corría. Puesto que no demostró este extremo, el tribunal le condena a pagar los daños. La sentencia es recurrible.

Fiyi (Reuters):

- **Un tribunal resuelve que Estados Unidos puede confiscar un superyate ruso.** Un tribunal de Fiyi dictaminó el martes que Estados Unidos puede incautar un superyate de propiedad rusa, informaron medios de comunicación, 21 días después de que la embarcación de lujo Amadea llegara a la nación insular del Pacífico y fuera detenida por la policía. Las autoridades estadounidenses afirman que el Amadea es en última instancia propiedad del oligarca ruso Suleiman Kerimov, que ha sido sancionado por Estados Unidos y la Unión Europea. La Task Force KleptoCapture del Departamento de Justicia de Estados Unidos se ha centrado en la incautación de yates y otros activos de lujo para poner en apuros las finanzas de los oligarcas rusos en un intento de presionar al presidente ruso, Vladimir Putin, para que cese su guerra en Ucrania. El Tribunal Superior de Fiyi dictaminó que concedería una petición para registrar una orden de incautación de Estados Unidos, informó Fiji Broadcasting Corp. Los abogados del buque, el bufete Haniff Tuitoga, no respondieron a una solicitud de Reuters para hacer comentarios, pero los medios de comunicación informaron que los abogados del Amadea dijeron que pedirían una suspensión provisional para evitar que el buque fuera remolcado. El Amadea llegó a Fiyi el mes pasado tras un viaje de 18 días por el Pacífico desde México. Fue detenido por la policía de Fiyi y su capitán fue interrogado sobre los motivos por los que el barco había llegado a aguas de Fiyi sin el permiso de aduana. El mes pasado, el Tribunal Superior de Fiyi concedió una orden de alejamiento que impedía al Amadea salir de Fiyi hasta que el tribunal hubiera estudiado la orden de incautación de Estados Unidos. Las autoridades de Fiyi afirmaron que están actuando en base a la solicitud de Estados Unidos en virtud de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal de Fiyi. Los abogados del propietario registrado del yate de 106 metros, Millemarin Investments, han negado que sea propiedad de Kerimov. Dijeron al tribunal que era propiedad de otro oligarca ruso, Eduard Khudainatov, expresidente del gigante petrolero Rosneft, que no ha sido sancionado, informaron los medios de comunicación. Las autoridades de Fiyi habían argumentado que el tribunal no tenía que determinar la propiedad del barco, sino sólo que estaba sujeto a una orden judicial de Estados Unidos en un caso de blanqueo de dinero. Estados Unidos sancionó a Kerimov, un expolítico ruso que hizo su fortuna con el oro, en 2014 y 2018, en respuesta a las acciones de Rusia en Siria y Ucrania. La embajada de Estados Unidos en Suva no respondió inmediatamente a una solicitud de comentarios sobre el fallo judicial. En otro caso de Task Force KleptoCapture vinculado al Pacífico, el superyate Tango, de 78 metros, que presuntamente pertenece al oligarca ruso Viktor Vekselberg, fue incautado por la policía española en nombre de las autoridades estadounidenses en abril. El Tango está abanderado en las Islas Cook, que dijeron haber colaborado en la investigación. Un portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigración de las Islas Cook dijo a Reuters que, tras ser contactados por Estados Unidos sobre el Tango, dispusieron que un agente realizara una inspección del mismo en Mallorca e identificó varias deficiencias que hacían que no saliera rápidamente del puerto. Las Islas Cook pudieron proporcionar información que permitió a los investigadores conectar el barco con su propietario, dijo el portavoz.

De nuestros archivos:

**1 de marzo de 2007
Japón (Milenio)**

- **Profesores obligados a cantar el himno nacional.** Al menos 875 maestros han sido reprendidos por negarse a cantar el himno en actos oficiales o ponerse de pie. La Suprema Corte de Japón declaró que los profesores están obligados a tocar o cantar el himno nacional si así se lo piden las direcciones de sus escuelas, una orden que según la corte es acorde a la Constitución. Una profesora de música de 53 años de una escuela primaria de Tokio había presentado una demanda al respecto, según medios de comunicación. La profesora recibió la orden de tocar el himno al piano durante una fiesta escolar, lo que rechazó argumentando que se limitaba su libertad de opinión y de pensamiento y fue reprendida por ello. En todo el país se produjo una serie

de casos semejantes, en los que profesores se negaron a cantar el himno nacional en actos oficiales o a ponerse en pie. Por ello, unos 875 profesores de escuelas públicas han sido reprendidos por sus superiores.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*